



Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022

Señores  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
ATN.: Departamento de Contratación  
Pasto, Nariño

Asunto.: Observaciones convocatorias pública No. 222749

Estimados señores.

**Luz Amparo Ramírez Agudelo**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.589.152 de Medellín, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **MACROSEARCH S.A.S.**, con Nit No 830.071.701-1, mediante este escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar al comité competente tener en consideración las siguientes observaciones, previa las consideraciones que me permito formular y así después de su respectivo estudio, asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados, para que la Universidad pueda obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer.

Sólo habiendo una real competencia el Estado puede obtener las condiciones más ventajosas para el interés público y presentar así una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca la Universidad mediante este proceso licitatorio.

Dentro de este orden de ideas, la Contratación Estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Ahora bien en la contratación pública se incluyen cuatro principios básicos **La transparencia:** mediante la cual, se pretende la imparcialidad e implica, igualdad de oportunidades para los interesados en participar en las diferentes modalidades de selección de contratistas. **La economía:** donde aparecen diferentes modalidades de contratación dependiendo del objeto contractual, de su complejidad y de los costos, agilizando tramites. **La responsabilidad:** que busca establecer el equilibrio entre el derecho y el deber, es decir, una gestión pública eficiente y oportuna que concilie la autonomía de la voluntad con las prerrogativas del Estado. **El deber de selección objetiva:** el cual orienta a la administración, sobre los criterios de clasificación para la mejor oferta, haciendo énfasis en factores técnicos y económicos.

Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deban supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, Consejo de Estado (2011). Dentro de estos principios existen algunos que resaltan por

**BOGOTA**

CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

**MEDELLIN**

CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**

CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

**NORTE**

CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co



estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés Consejo de Estado (2011).

En los principios contractuales los interesados tendrán la oportunidad de promover y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios, se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección que definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la liquidación y se definan con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato en lo cual, no se incluirán condiciones ni exigencias de imposible incumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión limitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, el plazo para a liquidación del contrato se definirá, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. En los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato, los administrativos que se expidan la actividad contractual, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e inigualable lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaración de desierto del proceso de escogencia. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Los avisos en los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público. De ahí que se desplieguen los principios constitucionales de moralidad, anotados en la Constitución Política de 1991, así como en el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Esta actividad debe guiarse por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, que los artículos 209 y 123 de la Constitución Política prevén, como parámetros específicos de la función administrativa y que además, hacen parte del núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado Social de Derecho esta actividad contractual se relaciona directamente con el patrimonio público, que es el soporte principal para la ejecución de la inversión pública y todo lo que tiene que ver con dineros del estado.



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

**BOGOTA**  
CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

**MEDELLIN**  
CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**  
CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

**NORTE**  
CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co



El principio de selección objetiva es un deber- regla de conducta en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación el cual es desarrollado por el artículo 29 de la ley 80 de 1993, que consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Esta norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública, la administración pública está obligada a respetar los principios que la rigen – transparencia, economía y responsabilidad- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que le adjudicara el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso. *“La intención del legislador al definir legalmente este principio, fue la de regular la escogencia de la mejor oferta mediante una selección en la que prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, y ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función a la específica necesidad haya fijado a la administración en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia.”*

De la definición dada por el Honorable Consejo de Estado, podemos sacar la estrecha relación de este principio con el de selección Objetiva, que se encuentra expresamente consagrado por el artículo 29 del estatuto contractual, a cuyo tenor, la selección del contratista debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de índole subjetiva. Consecuentemente, se vislumbra que la selección objetiva debe estar presente desde el comienzo de la etapa precontractual, ya que desde los pliegos de condiciones se deben establecer las reglas que servirán de fundamento para la selección del contratista, y que deben obedecer a varios factores como; el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos ofrecidos, los plazos propuestos, el precio y la ponderación detallada y concreta de los mismos, sin que la favorabilidad pueda resultar de factores no previstos en los pliegos . Tales postulados de ponderación generan que se vea la orientación de dichos principios hacia la necesidad de pluralidad de oferentes, toda vez que para poder hacer análisis de favorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio de los factores antes descritos y que se elija al final la mejor opción para la entidad.

Ahora bien, en atención al artículo 30.6 de la Ley 80/93 *“6. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de*



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

**BOGOTA**  
CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

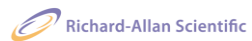
**MEDELLIN**  
CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**  
CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

**NORTE**  
CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co



*condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.”* (Cursiva fuera de texto), en este punto se desarrolla la estructura del proceso de selección y la forma óptima como deben presentarse las ofertas: completas y ajustadas con rigor extremo a lo pedido en el pliego de condiciones por ser ley del contrato. Sin embargo, tanto la jurisprudencia como la doctrina estiman que la interpretación de esa disposición no puede extremarse hasta creer que incumplir o acreditar un requisito en forma diferente a la señalada en el pliego necesariamente conduce al rechazo de la oferta, de hecho, esta disposición normativa no señala la consecuencia que produce el incumplimiento (Aarnio,1990, 13 de noviembre). La anterior disposición debe interpretarse en forma integral con las demás normas, principios y valores de la Ley 80, específicamente las que confieren a los oferentes la posibilidad de subsanar, aclarar o explicar su oferta, e incluso las que le asignan a las entidades la función de corregir, oficiosamente, ciertos requisitos; de hecho y en desarrollo de lo anterior lo que se busca es que en ningún momento se desdibuje este proceso licitatorio, si no por el contrario con una pluralidad de oferentes y todo dentro del marco técnico y que me permito explicar en el acápite de observaciones y en que esta este proceso licitatorio, pueda la entidad contar con otras alternativas, totalmente acordes con lo exigido por ustedes y plasmado en el pliego por ustedes publicado dentro en la invitación pública de la referencia, por lo tanto es menester que cuando las entidades realizan una interpretación literal, aislada y extensiva, haciendo que requisitos que solo facilitan la evaluación de ciertas propuestas, adquieran la connotación de causales de rechazo para otros proponentes que puedan participar brindando toda su capacidad y experiencia adquirida en el mercado y en aras de una transparencia y objetividad que conlleva todo proceso licitatorio, de ahí se infiere que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo. De allí se concluye que el artículo 30.6 no rige los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas, aspectos que no constituyen, en ningún caso, justificación suficiente para rechazar la propuesta, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que la finalidad de esos requisitos es solo facilitar el examen de las propuestas. En este sentido, el ex magistrado Humberto Cárdenas señala que la interpretación del artículo 30.6 no puede ser rígida, sino razonable. Añade que la intención del legislador fue permitir que ciertos aspectos de la oferta (“desviación” o “apartamientos”) que no se ajustaran al pliego pudieran remediarse: “Las ofertas que se presenten a una licitación o concurso deben sujetarse a las estipulaciones de los pliegos de condiciones, so pena de que sean descalificadas. Tal ha sido el criterio legal y doctrinario predominante en esta materia y fundamenta dicha regla en el hecho de ser los pliegos la ley del contrato que habrá de celebrarse. De ahí que la mayor parte de los tratadistas coincida en expresar que el contrato viene a ser una mera instrumentalización de lo que quedó establecido en el momento en que cobró ejecutoria el acto que lo adjudicó. Con todo, no es razonable extremar las cosas. La esencia de éstas no puede sacrificarse en aras de las simples formas externas de lo adjetivo (Consejo de Estado 27.986 de 2014).



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

**BOGOTA**  
CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

**MEDELLIN**  
CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**  
CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

**NORTE**  
CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co



Esta es una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas que se diferencia de la subsanabilidad, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta. No se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos (del artículo 25.15 Ley 80 y 28 artículo 5 parágrafos Ley 1150.

La expresión "oferta más conveniente" implica una indeterminación que supone una delegación a la administración licitante para que realice el juicio de conveniencia o ventaja. Podemos señalar que constituye el ejercicio de facultades discrecionales, que son aquellas que el orden jurídico confiere al organismo contratante para que, dentro de un marco de legalidad, decida con plena autoridad sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión a adoptar, ya que para ello cuenta con la competencia técnica necesaria.

Con fundamento en lo anterior solicito de su entidad se tengan en cuenta las siguientes:

### OBSERVACIONES

**PRIMERO.:** Solicitamos amablemente sea aceptada la opción de ofertar ítems independientes para el LOTE 2: EQUIPOS DE LABORATORIO BIOLOGÍA Y QUÍMICA, con lo cual la Entidad, tendrá una mayor cantidad de ofertas a evaluar y no se cierra el proceso.

Al ofertar equipos de diferentes casas comerciales pueden seleccionar marcas que impliquen escoger las características de equipos con excelente calidad y servicio.

En caso contrario, tal como buscar un único oferente, hará que cada proveedor busque los equipos faltantes en portafolios de otras empresas para poder presentar una propuesta completa, lo que incrementa los precios de los equipos, al igual que los inconvenientes para el cumplimiento de soportes y garantías, arriesgando su nombre al recurrir a proveedores externos y a la prestación de servicios post venta como mantenimiento preventivo y repuestos quedaría sujeto a promesas improvisadas a las de cada oferente.

**SEGUNDO.:** Ahora bien y en desarrollo de los anteriores antecedentes que sirven a su vez como argumento del presente, queremos dejar por escrito que al solicitar características de una marca en específico se está sesgando el proceso, ya que estas especificaciones solo las puede ofrecer una empresa en el país, por lo cual no habría pluralidad y se estaría negando la participación de más oferentes que pueden de igual forma equipar sus laboratorios y dependencias con equipos de alta tecnología, durabilidad en el tiempo con respecto a su vida útil y lo más importante el mejor servicio postventa, respaldo y cumplimiento.



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

**BOGOTA**  
CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

**MEDELLIN**  
CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**  
CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

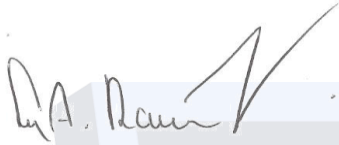
**NORTE**  
CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co



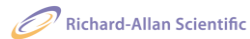
Solicitamos de la manera más atenta abrir las especificaciones técnicas, permitiendo que más oferentes puedan presentar sus ofertas.

Agradeciendo la atención prestada a la presente y sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,



**LUZ AMPARO RAMÍREZ AGUDELO**  
Representante Legal-Macrosearch S.A.S.  
NIT No 830.071.701-1  
C.C. No. 43.589.152 de Medellín



DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

**BOGOTA**  
CALLE 103 No. 45 A - 29  
TEL.: 600 2126 - 610 7261  
300 3154  
CEL.: 312 511 3230

**MEDELLIN**  
CEL.: 313 6237777  
medellin.ventas@macrosearch.com.co

**CALI**  
CEL.: 314 4549847  
cali.ventas@macrosearch.com.co

**NORTE**  
CEL.: 311 5828076  
norte.ventas@macrosearch.com.co